



¿DEBO DECLARAR LAS RENTAS OBTENIDAS EN EL EXTRANJERO?

Con ocasión de la próxima Declaración Jurada Anual de Impuesto a la Renta de Personas Naturales, la SUNAT ha venido notificando diversos comunicados a los contribuyentes a fin de que se revise oportunamente si se han generado ingresos en el exterior que deben ser incluidos en la mencionada declaración.

En el presente Informativo comentaremos algunos aspectos importantes relacionados a estas rentas.

¿Qué se entiende por Renta de Fuente Extranjera?

En términos generales, es aquella generada por alguna actividad realizada fuera del territorio peruano. Por ejemplo, ingresos por inversiones en negocios en el extranjero, alquileres de inmuebles localizados en otros países, intereses de cuentas de bancos del exterior, entre otros conceptos.

¿Las Rentas de Fuente Extranjera deben declararse a SUNAT?

Sí. Recordemos que los contribuyentes domiciliados en el Perú deben tributar por las rentas de fuente mundial, por tanto, las Rentas de Fuente Extranjera deben ser incluidas en la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta.

¿Puedo utilizar el impuesto pagado en otros países?

Sí. El Impuesto a la Renta pagado en el extranjero puede ser utilizado como crédito. Sin embargo, la aplicación de este crédito está sujeto a las limitaciones establecidas en las normas correspondientes.

¿Cuál es la tasa del Impuesto a la Renta que se aplican a las Rentas de Fuente Extranjera?

Las Rentas de Fuente Extranjera se suman a las rentas o ingresos obtenidos por el trabajo como independiente (Recibos por Honorarios) o dependiente (planilla) y según la suma de estos conceptos, se aplican tasas que van desde 8% hasta 30%.

También es posible que las rentas obtenidas por la venta de acciones en el exterior se sumen a los ingresos obtenidos por la venta de acciones en el país, de acuerdo con las condiciones establecidas en las normas correspondientes.

Recomendaciones:

Si usted ha generado Rentas de Fuente Extranjera, le recomendamos conservar los documentos de sustento de dichos ingresos y los pagos realizados en el exterior; así como, recibir el debido asesoramiento tributario a fin de realizar el cálculo correcto de sus rentas y poder presentar su Declaración Jurada Anual de Impuesto a la Renta de Personas Naturales dentro de los plazos establecidos por la SUNAT.

Base Legal:

- Artículo 6°, 51°, 53° y 88° de la Ley del Impuesto a la Renta.
- Artículo 29-A del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.



En caso tenga alguna consulta,
puede contactar con:
ALFREDO SALAS RIZO PATRÓN
asalas@srpmlegal.pe

 **SALAS RIZO PATRÓN**
& MARGARY ABOGADOS